CONSTANCIA SECRETARIAL.- Junio 22 de 2021.- A Despacho de la señora Juez informando de escrito remitido por la apoderada de la demandante el día 10 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 936

Cali, Junio Veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00476-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la apoderada de la demandante solicita la terminación del presente proceso, teniendo en cuenta el contrato de transacción suscrito por las partes, el cual se encuentra debidamente autenticado.

Para efectos de resolver, el Despacho,

C O N S I D E R A:

Teniendo en cuenta que las partes han transigido sus diferencias con respecto al presente proceso, para lo cual allegaron escrito de transacción, solicitando la terminación del presente proceso, indicando la forma y términos en el que el señor Julián Andrés Canchala Castaño, deberá cumplir con lo adeudado a la demandante, encuentra el despacho que dicho acuerdo se encuentra ajustado a derecho, por lo que es de acceder a su probación, ordenando la terminación del presente proceso, tal como lo señala el artículo 312 inciso 3 del C.G.P, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso y el archivo del presente proceso.

Por otro lado, se advierte que al revisar la cuenta del despacho en el Banco Agrario, hasta la fecha no ha sido consignado dinero alguno a causa de este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la transacción, celebrada por las partes, con el cual se tiene terminado el presente proceso, por lo anteriormente expuesto.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Si es el caso, envíesele las comunicaciones a la parte demandada.

3.- ADVERTIR que hasta la fecha no existe dinero alguno depositado en la cuenta judicial del despacho en el Banco Agrario.

4.- Ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

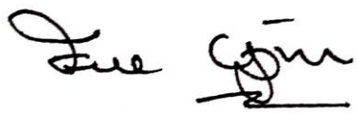

FULVIA ESTHER GOMES LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
092 DEL 23/JUN/2021.